



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

051

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **NO EXISTE (NE)** : no fue posible notificar personalmente al ciudadano **ARTURO CARDONA GALLEGO**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-E2-11525-2013 de fecha 26 de febrero de 2013, a través del cual se da respuesta del cumplimiento de fallo de acción de tutela (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 14 de Agosto de 2013

Fecha de desfijación 22 de Agosto de 2013

NATHALIE GALVIZ AGUDELO
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Nathalie Galviz
Elaboró: Nury Leguizamón
Aprobó: Nathalie Galviz



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

11525
Orig

Bogotá, D. C.,

Señor
ARTURO CARDONA GALLEGO
Calle 101 FF No. 82 FF - 47
Medellín – Antioquia

DESTINATARIO: MARCO EMILIO GARCIA
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
26/2/2013 10:7:1 FOLIOS:1 ANEXOS:1
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-11525
TIPO DOCUMENTAL: FAX
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ARTURO CARDONA GALLEGO

Ref.: CUMPLIMIENTO DE FALLO

ACCIÓN DE TUTELA: 2013 – 00032-00
ACCIONANTE: ARTURO CARDONA GALLEGO

ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

Radicado: 4120-E1-11525

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –**FONVIVIENDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º del Decreto-Ley 555 de 2003, le informo lo siguiente:

Mediante fallo de primera instancia de fecha 1 de Febrero de 2013, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito, al decidir el trámite de tutela de la referencia, resolvió:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR derechos fundamentales invocados por Arturo Cardona Gallego con cédula No. 4.449.360 en contra de FONVIVIENDA (Fondo Nacional de Vivienda), por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **FONVIVIENDA** (Fondo Nacional de Vivienda), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a evaluar las condiciones de vulnerabilidad del accionante y, según las circunstancias determinen si el señor Arturo Cardona Gallego y su núcleo familiar son beneficiarios del subsidio de vivienda familiar, indicándole la fecha cierta de cuándo se realizará dicho procedimiento, si así lo consideran.

(…)”

En virtud de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, en cuanto hace relación al Subsidio Familiar de Vivienda, hago las siguientes precisiones:

El Decreto - Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 establece que el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** es la entidad que el Estado colombiano dispuso para que dirija y ejecute la política de satisfacción de la necesidad de vivienda en condiciones dignas para la población menos favorecida, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto 951 de 2001, específicamente en cuanto a población desplazada

“Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

“.....

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

.....”

El derecho a la vivienda es un derecho de naturaleza prestacional, objeto de un desarrollo legal preestablecido, proporcionado por la administración, **no siendo un derecho que se haga exigible de manera inmediata y directa, pues es necesario que se cumplan unas condiciones jurídico – materiales que lo hagan posible.**

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co



Con relación al otorgamiento del subsidio familiar de vivienda, tenemos que, una vez revisado su número de identificación en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que su hogar se postuló en la Convocatoria Desplazados 2007 y se encuentra en estado "CALIFICADO".

En la Convocatoria del año 2007, "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA", que realizó el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, se postularon 220.831 hogares desplazados, de los cuales, unos fueron asignados, otros rechazados y aproximadamente 64.994 hogares que acreditaron los requisitos para acceder al subsidio, se encuentran en estado "Calificado" como es su caso, por lo cual, no se puede asignar los subsidios obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, calificación, asignación, desembolso, movilización y aplicación de subsidios de vivienda y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que se encuentran en estado de "calificado" y que esperan, de acuerdo al puntaje que obtuvieron (Que no es un turno), ser beneficiados con la asignación del subsidio familiar de vivienda, conforme a los parámetros legales y constitucionales preestablecidos para ello.

Como bien se le informó a través de la contestación de la tutela presentada por Usted, el puntaje obtenido por su hogar (Con relación al Departamento de Huila), dentro del sexto proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social urbano que realizó FONVIVIENDA en mayo de 2011:

ARTURO CARDONA GALLEGO (ANTIOQUIA)	
PUNTAJE MÁXIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO	79
PUNTAJE MÍNIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO	56
PUNTAJE DEL HOGAR:	45
HOGARES ENTRE EL PUNTAJE MÍNIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO Y EL PUNTAJE DEL HOGAR:	2900

Como puede darse cuenta, el puntaje de calificación obtenido por su hogar se encuentra cerca para acceder al subsidio familiar de vivienda. Es necesario informarle que después de la convocatoria realizada para acceder al subsidio familiar de vivienda en la convocatoria realizada mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007, se han realizado progresivamente procesos de asignación en donde los hogares de acuerdo al puntaje obtenido han ido siendo asignados, veamos:

A la fecha, se han realizado diez (10) procesos de asignación, los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época, el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional).

El resultado de los procesos de asignación mencionados, realizados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, son:

CONVOCATORIA DESPLAZADOS 2007						
APERTURA DE CONVOCATORIA:		HOGARES POSTULADOS:			HOGARES EN ESTADO CALIFICADO A LA FECHA:	
8 DE JUNIO DE 2007 – 13 DE JULIO DE 2007		220.831			64.994	
PROCESOS ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS:	RESOLUCIÓN ASIGNACION	RESOLUCIÓN CALIFICADOS	RESOLUCIÓN RECHAZADOS	HOGARES	PRESUPUESTO	
				ASIGNADOS	ASIGNADO	
PRIMER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	510 DE 2007			12.740	105.861.689.376	
SEGUNDO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	600 DE 2008	601 DE 2008	602 DE 2008	23.094	230.752.231.306	
TERCER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	901 DE 2009			9.071	145.713.947.040	
	902 DE 2009	903 DE 2009	904 DE 2009	1.383		
CUARTO PROCESO DE ASIGNACIÓN	750 DE 2010	751 DE 2010	752 DE 2010	12.586	189.999.949.822	



SFV					
QUINTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	1470 DE 2010			1.348	20202743750
	1471 DE 2010			751	11.365.823.75
	1472 DE 2010			6	60.512.500
	1473 DE 2010			274	4.068.500.000
	1474 DE 2010			1.278	19.412.925.000
	1475 DE 2010			326	4.909.237.500
	1476 DE 2010	1477 DE 2010		190	2.813.187.500
SEXTO PROCESO DE ASIGNACIÓN DE SFV	410 DE 2011	411 DE 2011	412 DE 2011	2.530	39.989.235.000
SEPTIMO PROCESO DE ASIGNACION DE SFV.	0790 DE 2011	-	-	6.380	100.994.187.208.
OCTAVO PROCESO DE ASIGNACION SFV	0864 DE 2011	-	-	10	160.680.000.
NOVENO PROCESO DE ASIGNACION SFV	940 DE 2011	-	-	7.871	126.471.228.000
DECIMO PROCESO DE ASIGNACION SFV	1127 DE 2011 Y 1129 DE 2011			1.736	27.894.048.000

El séptimo, octavo, noveno y décimo proceso de asignación fueron realizados de acuerdo a cambios en la política de vivienda para población desplazada que formuló un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbana con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, es decir se les asigno un cupo dentro de un proyecto de vivienda presentado por la entidad territorial (municipio) previo el lleno de los requisitos exigidos para tal inscripción.

La fórmula que se aplicó para la calificación de las postulaciones y la asignación del subsidio se realizó teniendo en cuenta: (i) El componente de la Política Habitacional y tipo de solución, (ii) número de miembros del hogar; (iii) vulnerabilidad étnica (indígenas-afrodescendientes); (iv) condición de mujer jefe de hogar; (v) tiempo de desplazamiento; (vi) vinculación a un plan de acción zonal; adicionalmente, (vii) los valores de los componentes de política habitacional y tipo de solución, que son: para el retorno, Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios, arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares no propietarios, adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios; Para la reubicación: arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares propietarios y no propietarios, mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios, adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares propietarios.

Razón por la cual para FONVIVIENDA le es imposible señalar una fecha cierta tanto a su hogar como a ningún otro grupo familiar postulado y en estado calificado que se encuentre en las mismas condiciones que su hogar postulante, para entregarle el subsidio familiar de vivienda, por cuanto la entidad que represento, en desarrollo a lo ordenado en los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional, viene cambiando las políticas de vivienda que le permita a los hogares en situación de desplazamiento, recibir el subsidio familiar de vivienda al cual se postularon, encontrándose en estado Calificado, a través de un cupo dentro de un proyecto de vivienda que haya presentado la entidad territorial de su domicilio o dentro de los proyectos que igualmente la entidad territorial haya presentado dentro de las fechas de convocatoria para los constructores interesados en presentar sus propuestas para la construcción de vivienda gratuita dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis, como más adelante se ampliará la información. **Legalmente no está establecido que FONVIVIENDA asigne turnos o señale fechas para el otorgamiento del subsidio.**

Para el año 2011, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los Autos de seguimiento Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011, proferidos por la honorable Corte Constitucional, mediante la Resolución No. 1024 del 31 de mayo de 2011, revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para



hogares inscritos que se encontraban en estado No Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

Para el año 2012, el Gobierno Nacional ha implementado una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye a la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda. Política que se expresará a renglón seguido.

Actualmente, debido a los ajustes que se han venido implementando en cumplimiento de los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional con relación a la Tutela 025 de 2004 y las nuevas políticas de vivienda, el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA, en aplicación a lo regido por la Ley 1537 de 2012, busca ampliar la cobertura de Vivienda de Interés Social Prioritario, en especial para los sectores de población más vulnerable.

En efecto se sancionó por parte del Gobierno Nacional la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: *"Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley"*.

La ley mencionada, determina exenciones para el pago de gastos notariales y de registro a los hogares beneficiarios de las Viviendas de Interés Prioritario, lo que implica que los mismos, no deberán asumir costos de escrituración ni del registro de la escritura de adquisición de la solución de vivienda que reciben.

Adicionalmente, se establece en su articulado una disposición de acuerdo con la cual el hogar beneficiario mantendrá los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del SISBEN que tenía al momento de la asignación del subsidio, durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Es importante aclarar que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

Por medio de la citada Ley 1537 de 2012, se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, razón por la cual el Gobierno Nacional viene adelantando los procesos pertinentes con los Gobernadores y alcaldes, socios naturales de los



proyectos de vivienda, para poder tener disponibles los predios en donde se construirán los proyectos de vivienda.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE.

El mencionado Decreto adoptó algunas definiciones entre otras:

Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario.

- Programa de Vivienda Gratuita: es el programa que adelanta el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.
- Selección de Potenciales Beneficiarios: Proceso en el cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS identifica los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan más adelante
- Potencial Beneficiario: miembro de hogar, mayor de edad, jefe de hogar o persona que representa al hogar y que se encuentra individualmente en alguno de los listados de personas y familias potencialmente elegibles que define el DPS mediante Resolución.
- Postulación: Es la solicitud individual realizada por el hogar potencialmente beneficiario, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de formar parte del proceso de selección y asignación del SFVE.
- Hogar Postulante: Es el hogar que realiza la postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda o el operador que este designe, para que éste verifique si cumple con las condiciones y requisitos establecidos.
- Asignación: Es el acto administrativo del Fondo Nacional de Vivienda, en su condición de entidad otorgante, que define quienes son los beneficiarios del SFVE, y que se emite como resultado del proceso de focalización, identificación, postulación y selección de los potenciales beneficiarios.

El artículo 7º del Decreto 1921 de 2011 establece que el Departamento Administrativo de Prosperidad Social DAPS, realizará la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie SFVE, teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto.

Identificación de Potenciales Beneficiarios. Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III.
- Registro Único de Población Desplazada – RUPD, hoy RUV.
- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los Consejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.

Selección de Hogares Potenciales Beneficiarios. El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los **porcentajes de composición poblacional del proyecto** y atendiendo los **criterios de priorización** que se determinan en el decreto reglamentario 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN:

Primer orden: Hogares perteneciente a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar



Segundo orden: Hogares perteneciente a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y apto para ser beneficiario (en estado "calificado").

Tercer orden: Hogares perteneciente a UNIDOS no postulado.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPA utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere del decreto reglamentario.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda postula a dichos hogares, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Finalmente el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

De acuerdo a lo anterior, la identificación y selección de hogares potencialmente beneficiarios, es realizada por el Departamento para La Prosperidad Social, teniendo en cuenta los listados o bases de datos que la mencionada entidad define mediante resolución.

El procedimiento para la postulación de los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes deberán suministrar la información de postulación al operador designado y entregar los siguientes documentos:

1. Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afro-descendiente. Rom o gitano.
2. Registro Civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho (Ley 979 de 2005)
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar postulante.

El formulario de postulación será impreso por parte del operador que se designe para tal efecto, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas. Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante, en caso de existir alguna imprecisión se solicitará al postulante las aclaraciones del caso dentro de un plazo que allí se determinará y si vencido dicho plazo no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten se rechazara la postulación presentada.

El Fondo Nacional de Vivienda rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el postulante comparta el mismo hogar de origen de la base de datos del proceso de identificación (Red Unidos, SISBEN III) con otro postulante.
- b) Que algunos de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional, aun cuando la vivienda haya sido transferida, es decir, cuando el subsidio familiar de vivienda haya sido efectivamente aplicado en una solución de vivienda



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

- c) Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas
- d) Que alguno de los miembros del hogar haya sido sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3 de 1991, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Fondo Nacional de Vivienda, previo el lleno de los requisitos señalados expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución que emita el DPS. La Resolución de asignación por parte del Fondo Nacional de Vivienda será publicada en el Diario Oficial, e igualmente el resultado del proceso de asignación le será comunicado a los hogares beneficiarios mediante una carta para cada hogar, en donde se le informará su condición de hogar beneficiario y el procedimiento mediante el cual se podrá hacer efectivo el subsidio.

El valor del Subsidio Familiar de Vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento señalado será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), de acuerdo con las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y previa aprobación del mismo. La vigencia de los subsidios familiares en especie será de seis (6) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial y podrán ser prorrogados mediante resolución del Fondo Nacional de Vivienda.

Reitero que, de la presentación de proyectos de vivienda por parte de las entidades territoriales, con el lleno de los requisitos legales, mayor número de población en situación de desplazamiento tendrá más opciones para acceder finalmente al subsidio en especie para población vulnerable en el marco de la nueva política ya enunciada.

En virtud de lo expuesto anteriormente se puede colegir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, agotan procedimientos que conllevan esfuerzos de índole presupuestal en concurso con las entidades territoriales, para cumplir a la población desplazada en el marco de la sentencia T-025 de 2004 y todos sus Autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional.

Consultado los hogares que tienen mayor puntaje frente al suyo, se obtuvo que existen 2900 hogares a la espera de recibir el Subsidio Familiar de Vivienda. Razón por la cual dichos hogares tendrán la condición de prioridad.

Con esta información que le estamos suministrando, esperamos que Usted pueda solicitar ante el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – Regional de Antioquia, siempre y cuando reúna los requisitos señalados, sea incluido dentro de los potenciales beneficiarios para un subsidio en especie.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

C.C. Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito
Medellín – Antioquía

Proyecto: Viviana Rozo Escandón ✓

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co

